

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y  
SU ACUMULADA 66/2021**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE VERACRUZ  
Y COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS DE VERACRUZ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el tres de noviembre del año en curso, se requirió al Director del Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que remitiera a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad; o bien, copia del documento atinente, debidamente certificado y suscrito por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable; donde conste la publicación de la sentencia y votos dictados en las presentes acciones de inconstitucionalidad.

En ese sentido, de la revisión de autos, es posible advertir que dicho ejemplar fue remitido mediante oficio EG/GOE/432/2022, firmado por quien se ostenta como Directora de la Gaceta Oficial de la entidad, recibido el tres de noviembre del año en curso, en la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Ahora bien, se advierte que el primero de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se sobresee respecto de la acción de inconstitucionalidad 59/2021, promovida por diversos integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, por las razones del considerando tercero de esta decisión.

**SEGUNDO.** Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 66/2021, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

**TERCERO.** Se desestima en la acción de inconstitucionalidad 66/2021 respecto del artículo 371 Quinquies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante el Decreto Número 848, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el once de marzo de dos mil veintiuno.

**CUARTO.** Se reconoce la validez del artículo 222 Bis, fracción II, en su porción normativa "*o portando instrumentos peligrosos*", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, adicionado mediante el Decreto Número 848, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el once de marzo de dos mil veintiuno, en términos del considerando sexto de esta decisión.

**QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 331 y 371, fracción II, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados mediante el Decreto Número 848, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el once de marzo de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Veracruz de

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y SU ACUMULADA 66/2021

Ignacio de la Llave, de conformidad con los considerandos séptimo, octavo y décimo de esta determinación.

**SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual aconteció el dos de marzo de dos mil veintidós<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrentes de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, así como a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal, que ejercen su jurisdicción en dicho Circuito y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Boca del Río, Tuxpan, Poza Rica, Córdoba, Coatzacoalcos y Villa Aldama<sup>3</sup>, se publicaron en Diario Oficial de la Federación el once de julio de dos mil veintidós, así como en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veintisiete de octubre posterior, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el doce de agosto de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 16, tomo I, agosto de 2022, registros digitales 30832<sup>4</sup>, 44841<sup>5</sup>, 44840<sup>6</sup> y 44842<sup>7</sup> respectivamente, esto, en términos del punto de acuerdo tercero del Acuerdo General 1/2021<sup>8</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>9</sup> y 50<sup>10</sup> en relación con el diverso 73<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>12</sup>.

<sup>1</sup> Foja 1217 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 1934, 1935 y 1939 a 1942 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Fojas 1995, 1996, 2164, 2194, 2195, 2196, 2197, 2370, 2371, 2372, 2373, 2426, 2432, 2445, 2446, 2447, 2536, 2655 a 2664, 2687 a 2707 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30832>

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44841>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44840>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44842>

<sup>8</sup> **Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación.**

**TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>9</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>10</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>11</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>12</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveyó de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021**, promovidas, respectivamente, por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Veracruz y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. Conste.  
CAGV/CDS

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

